

**INFORME AL DESPACHO. -MONTERÍA, AGOSTO 17 DE 2021**

Hago saber que el apoderado judicial de la parte ejecutante prestó juramento de la denuncia de bienes a través de memorial recibido en secretaria por medio del correo institucional. Está pendiente decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JAMITH RICARDO VILLALBA  
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERIA CORDOBA**

**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo laboral continuación proceso ordinario**

**DEMANDANTE: MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE**

**DEMANDADOS: COLPENSIONES, UGPP, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.**

**RADICADO: 230013105002-2019-00232-00**

**AGOSTO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

**CONSIDERACIONES:**

Solicita la parte accionante la ejecución en legal forma, como quiera que el título ejecutivo está conformado por Acta de Audiencia de Primera Instancia del 20 de enero de 2020, proferida por EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE ESTA CIUDAD del dentro del sistema oral en AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS DE TRÁMITE Y JUZGAMIETO, sentencia que fue confirmada por la SALA TERCERA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA mediante Acta de Audiencia del 27 de agosto de 2020, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas.

La sentencia de primera instancia arriba identificada, se declaró la nulidad del acto de traslado de traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al RAIS, específicamente en PROVENIR S.A., realizado por **MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE**, en el mes de junio de 1994, Igualmente, se ordenó a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a transferir a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE** en el RAIS, con sus respectivos rendimientos y cuotas de administración, los cuales deberá indexar al momento de su transferencia; así mismo se ordenó a COLPENSIONES a recibir los aportes ordenados a favor de la actora; finalmente se condenó en costas a los fondos de pensiones demandados COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., en la suma de un SMLMV., para cada una de ellas.

Por su parte el Tribunal mediante acta de audiencia del 27 de agosto de 2020, CONFIRMÓ la sentencia de primera instancia apelada y consultada.

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante escrito remitido a través del correo institucional, solicita la ejecución por la obligación de hacer en contra de COLFONDOS S.A. y por la obligación de dar en contra de PORVENIR S.A., por la suma de \$877.802 por conceptos de costas de primera instancia; Y COLPENSIONES por la suma de \$877.802 por costas de primera instancia.

Procede el juzgado a decidir si se libra o no el mandamiento de pago pedido.

Teniendo en cuenta que en el expediente no existen documentos que acredite que COLFONDOS S.A. haya trasladado a COLPENSIONES los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE** en el RAIS, que estén cuenta individual junto con sus rendimientos y cuotas de administración, debidamente indexadas, como tampoco el pago de las costas por parte de las demandadas, por los cuales solicita la ejecución la parte demandante, el Juzgado librará mandamiento de pago a continuación del ordinario de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, en el sentido de **ORDENARLE a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**, a trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE** en el RAIS, con sus respectivos rendimientos y cuotas de administración, los cuales deberá indexar al momento de su transferencia, y a **COLPENSIONES** recibir los aportes a pensión efectuados por COLFONDOS S.A. y cuyo beneficiario es la accionante, para lo cual se concederá a COLFONDOS S.A. un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3° del artículo 443 del C.G.P. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

Así mismo se librará mandamiento de pago en contra de **PORVENIR S.A.**, en el sentido de pagarle a la demandante, señora, **MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE** la suma de **\$877.802** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 8° parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

Finalmente, se abstendrá el despacho de librar mandamiento de pago en contra de **COLPENSIONES** por la suma de **\$877.802** por concepto de agencias en derecho-costas- fijadas por el despacho en el numeral 8° parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en razón a que la misma por escrito allegado por el correo institucional manifiesta que el 28 de julio del año en curso, a través de la cuenta del banco agrario, puso a disposición de este juzgado el valor de las costas.

Revisada la plataforma **WEB DEPOSITOS JUDICIALES**, efectivamente se constató que **COLPENSIONES** realizó la consignación por la suma de \$877.802, suma que corresponde al valor de las costas procesales fijadas por el despacho dentro del proceso, es por ello y por economía procesal se ordenará hacer entrega al Dr. **JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA**, identificado con la c.c.No.1.073.815.117, en su condición de apoderado judicial de la demandante con facultad expresa para recibir, acorde con el poder otorgado visible a folio 80 del cuaderno No.1 del expediente del título judicial No.809417 por la suma de \$877.802 del 28 de julio de 2021.

#### **MEDIDAS PREVENTIVAS:**

Solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, Decretar el embargo y secuestro de las sumas de dineros depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada **OUTTEM COLOMBIA S.A.S.**, en los siguientes establecimientos financieros **BANCO DAVIVIENDA, BOGOTA, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, AV-VILLAS, BBVA, BANCO AGRARIO, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, GNB SURAMERIS ENTRE OTROS SUCURSAL MONTERIA.**

Revisada la sentencia presentada como título ejecutivo dentro del presente proceso, se tiene que en la mismas se impuso condena en contra de **COLFONDOS, COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** y el demandado solicita medida de embargo en contra de una entidad diferente a las aquí condenadas, razón suficiente para abstenerse el despacho de decretar la medida de embargo solicitada.

Tocante a la notificación a los representantes legales de las ejecutadas- COLFONDOS S.A., Y PORVENIR S.A., se surtirá personalmente, por cuanto el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó el escrito de ejecución de sentencia cuando ya se había vencido el término de ley – 30 días-18 de mayo de 2021- como lo indica el inciso 2º del art. 306 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en el sentido de **ORDENARLE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS,** a trasladar a **COLPENSIONES** los aportes para pensión efectuados por la accionante, señora **MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE** en el RAIS, con sus respectivos rendimientos y cuotas de administración, los cuales deberá indexar al momento de su transferencia, y a **COLPENSIONES** recibir los aportes a pensión efectuados por COLFONDOS S.A y cuyo beneficiario es la accionante, para lo cual se concederá a COLFONDOS S.A. un término de cinco (5) días conforme lo indica el inciso 3º del artículo 443 del C.G.P. Costas y gastos del presente proceso ejecutivo.

**SEGUNDO:** LÍBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de la demandada **PORVENIR S.A.,** en el sentido de pagarle a la demandante, señora **MARIA ELENA SANCHEZ NEGRETE,** la suma de **\$828.116** por concepto de agencias en derecho-costas-fijadas por el despacho en el numeral 8º parte resolutive de la sentencia de primera instancia.

**TERCERO:** No librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES, por concepto de costas, acorde con lo dicho en la motiva de este proveído.

**CUARTO:** No decretar las medidas de embargo solicitadas por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**QUINTO:** ENTREGAR al Dr. JOSE ROBERTO COGOLLO DORIA, identificado con la c.c.No.1.073.815.117, en su condición de apoderado judicial de la demandante con facultad expresa para recibir, acorde con el poder otorgado visible a folio 80 del cuaderno No.1 del expediente del título judicial No.809417 por la suma de \$877.802 del 28 de julio de 2021, como pago de costas proceso ordinario consignadas por COLPENSIONES.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente este proveído al Representante Legal de COLFONDOS S.A. través del correo de notificaciones [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) y al Representante Legal de PORVENIR S.A., a través del correo notificacionesjudiciales@porvenir.com.co [porvenir@en-contacto.co](mailto:porvenir@en-contacto.co) de conformidad con lo ordenado en el ARTICULO 6 del DECRETO 806 DE JUNIO 4 DE 2020 EMANADO DEL GOBIERNO NACIONAL.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB  
JUEZ**

dnc

**Firmado Por:**

**Antonio Jose De Santis Cassab  
Juez  
Laboral 002  
Juzgado De Circuito  
Cordoba - Monteria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**11e3796e06f01faa94acba72e622f078a3e400bdc56f43bafb6a8317ed2f4e52**

Documento generado en 17/08/2021 03:46:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**